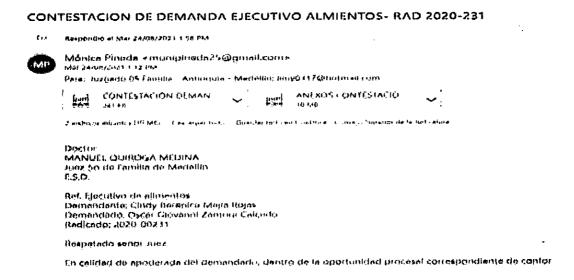
Informe: Señor Juez. Le informo que en el presente proceso el ejecutado el señor OSCAR GUIOVANNI ZAMORA CAICEDO por medio de escrito del 06 de mayo del 2021 indica que se da por notificado y solicita amparo de pobreza a lo cual el 18 de mayo del 2021 se le nombró como abogada de pobre a la Doctora MONICA CECILIA PINEDA, la cual se dio por notificada el 12 de agosto del 2021 y contestó la respectiva demanda junto con excepciones el 24 agosto del 2021 de manera virtual al correo institucional contestación la cual j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conocimiento la parte demandante al correo jimy0317@hotmail.com en la referida fecha junto con excepciones solicitadas, (Pantallazo N° 1) traslado frente al cual No hubo envio de pronunciamiento por parte de la apoderada de la demandante. El Despacho con el fin de garantizar el debido proceso de las partes, y teniendo en cuenta que las actuaciones se surtieron de manera virtual, las cuales se encuentran amparadas en el artículo 9 notificación por estado y traslados del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Se procederá a fijar fecha de audiencia. A Despacho.

Medellín, Septiembre 16 de 2021.

Pantallazo N° 1:



CRISTINA CONTRERAS Escribiente.

RADICADO. 2020-00231-00 JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.

De conformidad al informe que antecede, se señala el DIA: VIERNES VEINTIDOS (22), MES: OCTUBRE; DEL 2021 HORA: (9:00 A.M) para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2º del artículo 443 de la misma obra.

Se convoca a las partes para que concurran de <u>MANERA VIRTUAL</u> (a través de sus correos electrónicos) y con sus apoderados, oportunidad en la cual se intentará la conciliación entre las partes; fracasada ésta, se practicarán a continuación los interrogatorios, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas pedidas por las citadas partes.

De ser posible, en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se <u>recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás</u>; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, <u>la audiencia se llevará a cabo con su apoderado</u>, quien tendrá la facultad para <u>confesar</u>, <u>conciliar</u>, <u>transigir</u>, <u>desistir</u> y en general <u>para disponer del derecho en litigio</u>

Igualmente, se les ADVIERTE sobre las consecuencias, establecidas en el artículo 372-4 ibídem, y que su inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ (5)